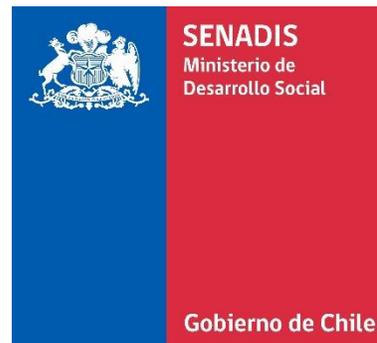


Ley N° 21.015

Incentiva la Inclusión de

Personas con Discapacidad al

Mundo Laboral



Aspectos Generales Ley N° 21.015



Establece la reserva de una cuota mínima de un 1% para personas con discapacidad que tengan pensión de invalidez o aquellas inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.

Modifica la Ley N° 20.422, el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo.

Consagra el principio de no discriminación en el Estatuto Administrativo.

Deroga el artículo 16 de la Ley N° 18.600.



Materias del Ámbito Público

Ley N° 21.015



Organismos de la Administración del Estado con 100 o más funcionarios y funcionarias deben tener una dotación anual de a lo **menos 1%** de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

En el caso de las **Fuerzas Armadas y de Orden o Seguridad Pública y Gendarmería** de Chile, la obligación de 1% se considerará sólo respecto del **personal civil**.



Vigilancia del Cumplimiento de la Obligación de la Cuota

Es el jefe/a superior o jefatura máxima del órgano, servicio o institución quien deberá adoptar las **medidas necesarias** para el cumplimiento de la obligación.

Excusabilidad

Razones fundadas para excusarse del cumplimiento de la cuota se consideran sólo:

- Aquellas relativas a la naturaleza de las funciones que desarrolla el órgano, servicio o institución;
- No contar con cupos disponibles en la dotación de personal; o
- La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.



Selección Preferente

Se mantiene **obligación de selección preferente** ya existente en la Ley N° 20.422 para todos los servicios públicos en igualdad de condiciones de mérito, ampliándose los organismos obligados (tribunales especiales y justicia electoral).

Modificación del Estatuto Administrativo

Se establece de manera explícita la **prohibición de todo acto de discriminación** que se traduzca en exclusiones basadas en motivos de discapacidad.



Reglamento

Ministerio del Trabajo y Previsión Social tienen obligación de dictar el Reglamento respectivo, que deberá ser suscrito por los Ministros de Hacienda y Desarrollo Social, **dentro de 6 meses contados desde la publicación de la ley.**

Establecerá los elementos para poder cumplir con las obligaciones antes indicadas respecto a los órganos de la Administración del estado.

El Congreso Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Tribunal Constitucional, Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Servicio Electoral, Justicia Electoral y demás tribunales especiales creados por ley, **deberán dictar sus propias normas** para dar cumplimiento a las obligaciones anteriores.



Materias del Ámbito Privado

Ley N° 21.015



Empresas de **100 o más trabajadores y trabajadoras** tienen la obligación de contratar o mantener contratadas a personas con discapacidad, o que tengan pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (al menos **1% del total de trabajadores**).

Modificación del Código del Trabajo

Se crea un capítulo especial en el Libro I denominado “De la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad”.



Fiscalización

Corresponderá a la Dirección del Trabajo.

Registro de los Contratos

El empleador o empleadora deberá registrar los contratos de trabajo celebrados con las personas con discapacidad o asignataria de pensión de invalidez, dentro de los **15 días siguientes** a su celebración, en el sitio web de la Dirección del Trabajo.



Cumplimiento Alternativo

Empresas que, por **razones fundadas**, no pudieren cumplir con la cuota, deberán dar cumplimiento mediante:

- a) Celebración de **contratos de prestación de servicios con empresas que tengan contratadas a personas con discapacidad**. El monto anual de los contratos respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa no podrá ser inferior al equivalente a 24 ingresos mínimos mensuales.
- b) Efectuar **donaciones en dinero** a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones de la Ley N°19.885 (Ley de Donaciones). Estas donaciones deberán dirigirse a proyectos, programas cuyo objeto social incluya la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad.

El monto anual de las donaciones efectuadas no podrá ser inferior a 24 ingresos mínimos mensuales, ni superior a doce veces el límite máximo imponible establecido en el artículo 16 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, respecto de cada trabajador que debía ser contratado por la empresa.



Razones Fundadas

Se consideran:

- Aquellas derivadas de la **naturaleza de las funciones** que desarrolla la empresa; o
- **Falta de personas interesadas** en las ofertas de trabajo que se hayan formulado.

Las empresas deben **remitir una comunicación electrónica** dando cuenta de la razón invocada para su excusa y la medida adoptada de cumplimiento alternativo, a la **Dirección del Trabajo** con copia a la **Subsecretaría de Evaluación Social** de Ministerio de Desarrollo Social, a **SENADIS** y al **SII**, durante el mes de enero de cada año, la que tendrá una vigencia de 12 meses.



Derecho de Opción

Durante los **2 primeros años** contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, las **empresas podrán optar por cumplir con la cuota de contratación** de trabajadores y trabajadoras con discapacidad o asignatarios y asignatarias de pensión de invalidez o con el cumplimiento alternativo, sin necesidad de contar con una razón fundada.



Consideraciones Generales

Ley N° 21.015



Ingreso Mínimo

Se derogó el artículo 16 de la Ley N°18.600, eliminando la posibilidad que en el contrato de trabajo que se celebre con una persona con discapacidad mental se pueda estipular una remuneración sin respetar las normas sobre ingreso mínimo.



Contrato de Aprendizaje

Modificación respecto de las personas con discapacidad, estableciendo una **edad tope de 26 años**.



Se **incorporará** al Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 16.395 SUSESO), la información respecto de las **personas asignatarias de pensión de invalidez en cualquier régimen previsional**.

Las Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social tendrán acceso a dicho Sistema para el ejercicio de sus funciones.

En el **plazo de 6 meses**, desde la entrada en vigencia de la ley, los empleadores **deberán registrar** en el sitio web de la Dirección del Trabajo los contratos de trabajo vigente de las personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez.

Para efectos de **contabilizar el porcentaje** exigido, la discapacidad deberá certificarse mediante **inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (RND)**.





Consideraciones Finales

Ley N° 21.015



Entrada en Vigencia de las Obligaciones

El primer día del mes subsiguiente a la publicación en el Diario Oficial de los dos reglamentos indicados (Que regule el procedimiento de cuota en el sector público y en el sector privado).

Excepción: Las empresas de **100 y hasta 199 trabajadores y trabajadoras** deberán cumplir con obligación de contratar o mantener contratados el 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez **un año después** de la entrada en vigencia de la Ley.

Evaluación Conjunta

Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social deberán evaluar **cada 4 años** la implementación de la ley.



GRACIAS